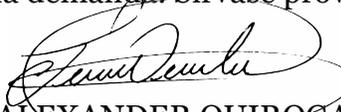


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de 2022, informo al Despacho que el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA INÉS RAMOS BARRERO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RAD.110013105-037-2022-00142-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; no obstante, el pasado 20 de mayo de la presente anualidad (fl. 35), fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por el apoderado de la parte demandante el Doctor **CARLOS ARIEL SALAZAR VÉLEZ**.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

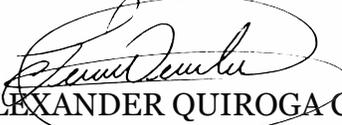
Código de verificación: **d70936e81918579e56fb3a8cdd918cb8db007006b44e51840c5de58d80f2da28**

Documento generado en 01/06/2022 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó memorial por la parte demandante. Rad. 2019-160. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ EVANGELISTA GÓMEZ FORERO contra INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA S.A.S. y EDIFICADORA UNIQUE PARK S.A.S. RAD. 110013105-037-2019 00160-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA S.A.S.**, obra certificado de entrega efectiva del aviso a folio 123 de la numeración electrónica, dirigidas a la dirección de notificación judicial de la demandada registrada en la demanda, sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron los trámites legales pertinentes para la notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.; respecto de los cuales se cumplió en los términos legales exigidos para su notificación personal, sin que dentro del término legal pertinente hubiera contestado la demanda; se aclara que no hay lugar a designar curador *ad litem* para su representación, pues en los términos indicados no se cumple lo establecido por el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. para su designación.

En virtud de lo expuesto, y para todos los efectos se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de la demandada **INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA S.A.S.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **EDIFICADORA UNIQUE PARK S.A.S.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **EDIFICADORA UNIQUE PARK S.A.S.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

En la demanda se solicitó a la pasiva que aportara los documentos correspondientes a la copia del contrato suscrito entre INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA SAS y la EDIFICADORA UNIQUE PARK SAS mediante el cual se delegó el proyecto Unique Park, así como, la copia de la liquidación del contrato de administración delegada suscrito entre las referidas empresas. Sírvase aporta las dichas documentales o en su lugar manifieste la las razones para no allegarlas.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

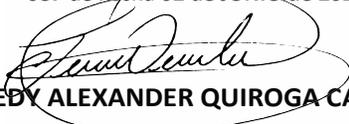
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

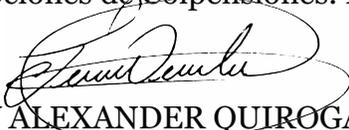
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2785e891aa5a32f4c1587056ea8015a12d84f5509bb2276feb0bc40470178463**

Documento generado en 01/06/2022 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibió excepciones de Colpensiones. Rad 2021-466 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por BEATRIZ ROMERO PLAZAS
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.110013105-037-2021-00466-00.**

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 26 de noviembre de 2021 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante hubiere agotado el trámite de notificación frente a la citada entidad, conforme se dispuso en la providencia que antecede; razón por la que, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte ejecutante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

Por otro lado, la notificación personal la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procedieron a radicar las excepciones de la demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades ejecutadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

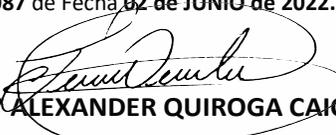
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

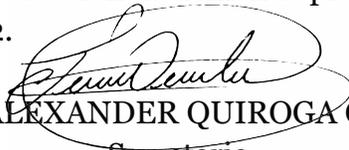
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ade1cea4c8b270f116fa00c82595b6613fb5c7fc8588c200011fa5002b8c32**
Documento generado en 01/06/2022 04:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó contestación de demanda presentada por el curador ad litem. Sírvase proveer. Rad. 2020-462.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YAMILETH HERNÁNDEZ TORRES contra LUIS JAVIER CEPEDA ACERO y LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2020-00462-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el *Curador ad litem* de los herederos indeterminados del señor **LUÍS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.)**, presentó escrito de contestación de demanda, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado, tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Por otro lado, se observa que en auto pretérito se requirió a togado del señor **LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.)** para que allegue la información que demuestre la calidad de sucesores procesales de la pasiva, junto con los documentos que compruebe su calidad, vencido el término concedido, se observa que el profesional del derecho no dio respuesta al requerimiento efectuado.

En virtud de lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al profesional en derecho para que aporte la información descrita en precedencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSP y de la SS, para dar continuidad al presente proceso. Se le concede el término de CINCO (05) días hábiles para que aporte la documental referida, en consonancia con el artículo 117 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

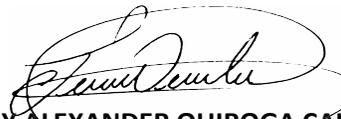
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

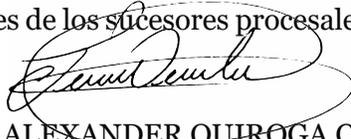
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537d1c1331ddd74ffd8d102bf34b01ce779e050899babea78724562150e0f8a6**
Documento generado en 01/06/2022 04:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se allegaron poderes de los sucesores procesales del demandante. Sírvase proveer. Rad. 2016-288.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor LUIS JOSÉ BUITRAGO (Q.E.P.D.) contra del BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2016-00288-00.

En auto pretérito se requirió a togado del señor **LUIS JOSÉ BUITRAGO (Q.E.P.D.)** para que allegara el registro civil de todos los herederos determinados de la causante, se advierte que se cumplió con el requerimiento realizado, pues obran todos los registros civiles dentro del presente proceso.

Así las cosas, obra dentro del proceso obran los registros civiles de los herederos que acreditan su parentesco con el causante, de la siguiente manera Cecilia Buitrago Díaz (fl 474), Alejandro Buitrago Diaz (fl 472), Esperanza Buitrago Díaz (fl 459), Diego Luis Buitrago Díaz (457) y Julio Alberto Buitrago Díaz (fl 455).

De conformidad con lo expuesto, encuentro acreditado con el acervo probatorio la calidad para de los herederos determinados, razón por la que aplicaré los consagrado en el artículo 68 del CGP, norma aplicable al trámite laboral por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS, esto es, declaro la **SUCESIÓN PROCESAL** entre la señora LUIS JOSÉ BUITRAGO (QEPD) con los herederos determinados: BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO en calidad de cónyuge supérstite; y sus hijos CECILIA; ALEJANDRO; ESPERANZ; DIEGO LUÍS y JULIO ALBERTO BUITRAGO DÍAZ.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el Doctor DIEGO LUIS BUITRAGO DÍAZ donde allega poder (fl. 451) con la finalidad que le sea reconocido personería adjetiva para su representación y la de la señora Esperanza Buitrago y el señor Julio Alberto Buitrago.

Frente a lo anterior, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806

de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor DIEGO LUIS BUITRAGO DÍAZ para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

También fue presentado poder del Dr. Luis Fernando Díaz Prieto conferido por la señora Cecilia Buitrago Díaz y el señor Alejandro Buitrago Díaz, frente a este poder debo precisar que se reúnen los requisitos para reconocer personería respecto de la primera demandante, pues obra comunicación remitida por mensaje de datos (fl 469), así mismo, se entiende acreditada su condición de representante de la ya vinculada a juicio señora BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO, ya representada por el aludido togado, con lo que se entiende perfeccionado su conocimiento.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **LUIS FERNANDO DÍAZ PRIETO** con la C.C. 19.272.253 y T.P. 41.602 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **ESPERANZA BUITRAGO DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

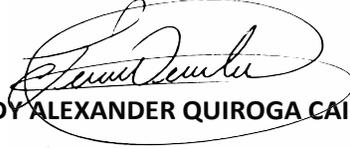
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

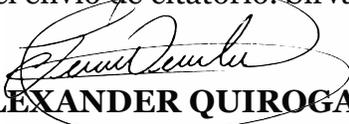
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d8eebd43d47eea06326669f250aacdb1a7021bbae26634dbac57ea2b5a4ab**

Documento generado en 01/06/2022 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario con Rad No. 2019-00051, con memorial de la parte demandante dando cuenta del envío de citatorio. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHN FABIAN MARTÍN MORA contra MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00051-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal, sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se han dispuesto y mantenido a raíz de la emergencia sanitaria por COVID 19; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en auto del 15 de febrero de 2019 (fls.71-72) se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la parte demandada conforme el trámite dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S.

Revisados los folios 73-77 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO que acredita la entrega efectiva con destino a la sociedad demandada (fl. 74), en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

En atención a lo relacionado, se **REQUIERE** al abogado de la parte actora para que elabore, tramite y acredite el envío del aviso de que trata el art 292 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art 145 del CPT y de la SS, esto es ponga de presente a la sociedad **MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S**, que dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador, ello en los términos del art. 29 del CPT y de la SS.

Dicha comunicación deberá remitirse a las direcciones electrónicas o físicas de la demandada, reportadas en el plenario.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

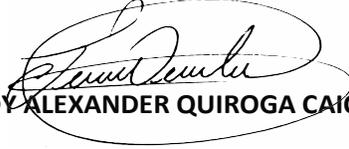


<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

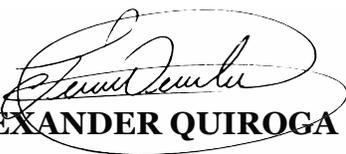
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec7f5ecadb8fe13784139158ecadd965eb494caa94141d4d60c4cc66e16608**

Documento generado en 01/06/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022. Informo al Despacho que la demanda fue admitida el 02 de abril de 2019 y a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites de notificación a la demandada. Rad. 2019-00181. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEIDYS LUZ MEJIA
FERIA contra VACAS Y BUFALOS DEL GUAVIARE S.A.S. RAD 110013105-
037-2019-00181-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 02 de abril de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada, sin que a la fecha la parte actora haya gestionado el trámite de notificaciones.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

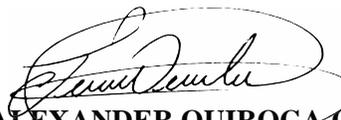
¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IUXnXYjBC514XjP2wInC28o5dq0%3d>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 087 de Fecha 02 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

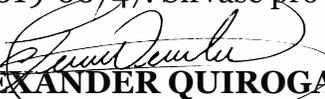
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9311ef36e6574df0163a3535e823e2b9a84eb8ea585af717d734d2d402f7651**

Documento generado en 01/06/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allego correo electrónico por parte del demandante con trámite de notificación por aviso y solicitudes de impulso; igualmente informó que el GRUPO GL S.A.S no dio cumplimiento a lo requerido en auto que antecede. Rad. 2019-00747. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ORLANDO TORRES CALLE contra GRUPO GL SAS y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RAD.110013105037-2019-00747-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 27 de julio de 2021 se ordenó a la parte demandante notificar al demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ** en los términos establecidos en el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

Revisados los folios 262-534 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite del aviso de que trata el art. 292 del CGP al correo cagonzalezpa@yahoo.es diligencia que resultó infructuosa, teniendo en cuenta que la notificación no fue enviada y recibida en dicha dirección electrónica como consta a folio 533.

No obstante, revisada la certificación de entrega de citatorio visible a folio 551, se evidencia que el apoderado de la parte demandante remitió dicha notificación a la dirección CALLE 138 No. 58-70 OFIC 108, gestión que resultó positiva.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que elabore el correspondiente aviso, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el

artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, en la dirección CALLE 138 No. 58-70 OFIC 108.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la demandada **GRUPO GL S.A.S.** observó que no se obtuvo respuesta a lo requerido en auto que antecede. No obstante, se advierte que en virtud de las decisiones proferidas por la Superintendencia de Sociedades le fue reconocida su condición de representante legal de la empresa antes aludida, lo que permite válidamente inferir el conocimiento del presente proceso, pues solicitó la suspensión de las medidas cautelares y luego se retractó de ello, lo que permite determinar su conocimiento y por lo tanto, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA COCLUYENTE** de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la demandada **GRUPO GL S.A.S.** del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda a las direcciones electrónicas juridica@grupogl.co ; alexandercarcamo@grupogl.co y cproyectos@grupogl.co.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

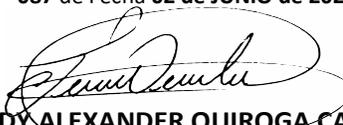
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

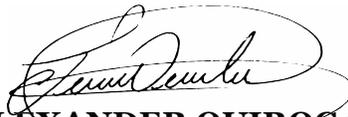
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc407bda97275575fcfa5e748677e0bf31e7592d9cf9f2de7c721ccec50a2e14**

Documento generado en 01/06/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Informo al Despacho que la demanda fue admitida el 05 de marzo de 2020 y a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites de notificación a la demandada. Rad. 2020-00035. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO ALVAREZ
LLERAS contra EL PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO. RAD
110013105-037-2020-00035-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 05 de marzo de 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada, sin que a la fecha la parte actora haya gestionado el trámite de notificaciones.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

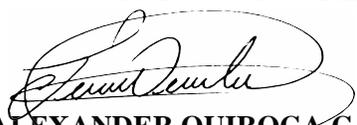
¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IUXnXYjBC514XjP2wInc28o5dq0%3d>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 087 de Fecha 02 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

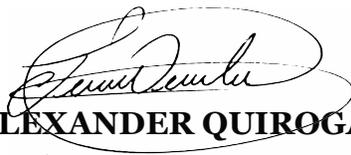
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc3010a3e9e1f66d2c0b9d9490bb6d9258e1f3740551324aaaec636f80f6f19**

Documento generado en 01/06/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante allegó memorial con transacción, en virtud de la cual solicita la terminación del proceso ejecutivo. Rad. N° 2021-00223. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUÍS FERNANDO GARZÓN contra FIDUAGRARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO. RAD. 110013105-037-2021-00233-00

Visto el informe secretarial, se observa que los apoderados judiciales de las partes (fls. 193 y 205), allegaron solicitud de terminación del presente proceso; el sustento fáctico de la petición radicó en la celebración de un contrato de transacción suscrito entre las partes, por el cual acordaron transigir el valor cobrado a través del título objeto de recaudo en este proceso especial.

Para resolver la solicitud conjunta, se advierte que no es objeto de este proceso, pronunciarme sobre la validez de la transacción celebrada entre las partes; por cuanto, lo solicitado por la parte actora no fue su aprobación sino la terminación con ocasión al pago realizado por la entidad demandada.

En ese orden de ideas, la manifestación de la parte actora permite entender que la solicitud radica frente al pago de las obligaciones sometidas al reconocimiento a través de este proceso especial; sin que se advierta el desconocimiento de sus derechos mínimos laborales, pues su decisión está precedida de su voluntad informada garantizada a través del togado que la representa.

En consecuencia, el Despacho encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación cuya ejecución se pretendía, por lo cual se terminará el proceso por pago total sin costas, sin que se requiera ordenar levantar medidas cautelares por cuanto no se observa que se haya decretado alguna.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por cumplimiento total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

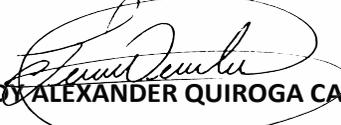
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

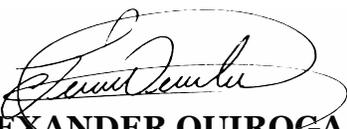
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8daa9a15bd6764fe59c29835b71f8a504d2c689a81ecc00d76061ed5a1634**

Documento generado en 01/06/2022 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2021-00279, informo que la apoderada de la parte demandada **PLEXAPORT S.A.S.** interpuso nulidad procesal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por EDGAR VICENTE CONTRERAS CARRASCO contra PLEXAPORT S.A.S. y PLEXA S.A.S. RAD No. 110013105-037-2021-00279- 00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada **PLEXAPORT S.A.S** allegó escrito solicitando decretar la nulidad desde el auto admisorio de la demanda; en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por **Secretaría** remitir el expediente digital a las partes.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

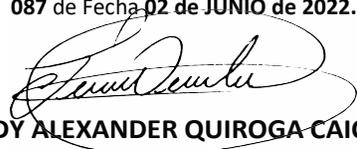
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

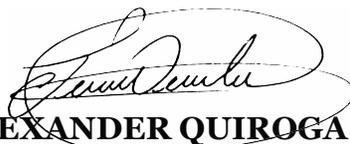
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e7843a2e2fb67d63d5beb53948ddc33627bbacaa19b8ff54e0cfa99a3fc61**
Documento generado en 01/06/2022 04:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la demandante aportó memorial con notificación de la sociedad demandada quien presentó memorial contestando la demanda. Rad. 2021-00317. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA LILIANA
QUINTERO LARA contra DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS
S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00317-00.**

Si bien la parte actora no dio cumplimiento estricto a la forma en que debía ser notificada la empresa demandada; lo cierto es que, el día 18 de marzo de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por la abogada **JAHEL INES JURADO RINCON**, en representación de la sociedad **DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS S.A.S.**¹

Sería la oportunidad procesal de asignarle las consecuencias legales de dicho acto; sin embargo, el poder es insuficiente al no acreditarse la identidad digital de quien otorgó el poder; toda vez que no aportó el poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la doctora **JAHEL INES JURADO RINCON** para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

¹ Expediente digital, folios 113-166.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional².

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



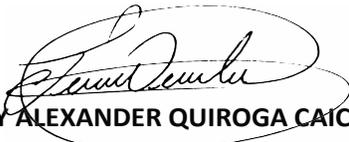
² j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
087 de Fecha **02 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

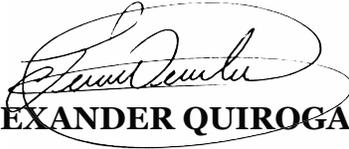
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4675ed7f613e3f93fb777d6c1686ce8144240b2870bd7dbbef40036d78d3c6**

Documento generado en 01/06/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022, informo al Despacho que se allego respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad. 2022-0007. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ÁNGELA ELBA PINZÓN ÁLVAREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00007-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 25 de febrero de 2022 se puso en conocimiento de la demandante el título judicial No. 400100008203913 que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$1.656.232) y se le requirió para que ratificara su intención de modificar el proceso, concediéndoles el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del auto.

Revisados los folios 226-231, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título y la terminación del proceso por desistimiento toda vez que **COLPENSIONES** ya dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución con Resolución SUB 130728 del 01 de junio de 2021.

En atención a ello se dispondrá la entrega del título judicial a nombre del abogado **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA** identificado con C.C. 79.723.938.

Por otro lado, en vista que en el presente asunto no se ha emitido sentencia ejecutiva, y como el togado **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA** está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folios 228-229 del expediente, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso frente a la ejecutada, sin condena en costas ante su no causación y se ordena el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte demandante señora **ANGELA ELBA PINZON ALVAREZ** de continuar la ejecución en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Se ordena la entrega y la expedición del título judicial número No. 400100008203913 que reposa en el Banco Agrario a nombre del apoderado judicial de la parte actora Doctor **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$1.656.232) de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

Por secretaría EFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese con el abogado de la ejecutante al correo electrónico danielclavijo1004@hotmail.com o al abonado telefónico Celular 3015360837 para que se efectúe de manera coordinada.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

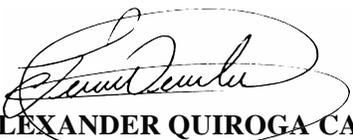
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 087 de Fecha 02 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

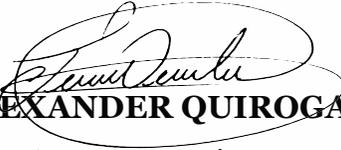
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e3dcc2ddc291466f54c5d7a61c82eadde91d2f685a3a62e6481c1848f2ca2**
Documento generado en 01/06/2022 04:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022, informo al Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que rechazó la demanda por falta de jurisdicción. Rad. 2021-00547. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LISAURA YESENIA LEAL contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA RAD. 110013105-0372021-00547-00.

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora solicitó la revocatoria del auto proferido el 25 de febrero de 2022 que declaró la falta de Jurisdicción, consideró el recurrente que la Jurisdicción Ordinaria Laboral debe asumir el estudio del caso en virtud de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 712 de 2001.

Afirma que es un litigio en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que persigue el reconocimiento de un contrato realidad dadas las funciones desempeñadas por la actora a favor de dicha entidad; precisó que en ningún momento se mencionó la voluntad de iniciar un método de control “Nulidad y restablecimiento del derecho”.

Para resolver lo solicitado, se advierte que la competencia la fija la relación de vinculación que haya observado el servidor público; la cual sólo se determina a partir del estudio de la naturaleza jurídica de la entidad señalada como empleador, para

determinar a partir del cumplimiento del cargo ejecutado, si se corresponde a un empleado público o trabajador oficial.

Definición obligatoria que, debe realizarse para determinar el marco de competencia, pues sólo en el evento de ser trabajador oficial, por su forma de vinculación se asume la misma; pero no ocurre lo mismo, entratándose de empleados públicos, quienes ostentan una vinculación legal y reglamentaria, por lo que no se asume la competencia frente a ellos.

En ese orden de ideas, como se explicó en el auto recurrido, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un establecimiento público en los términos que trata la Ley 119 de 1994; razón por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968, su personal corresponde a empleados públicos, salvo el caso de quienes desempeñen labores de construcción y mantenimiento de obras y equipos aeronáuticos, marinos, de telecomunicaciones, de confección de uniformes y elementos de intendencia, actividades de conducción de aeronaves, motonaves o embarcaciones fluviales, quienes son considerados trabajadores oficiales.

Por lo anterior, sin que se entienda como prejuzgamiento, la demandante desempeñó el cargo de Auxiliar para supervisión, certificación y elaboración de planillas; funciones, que por la naturaleza jurídica de la entidad no puede ser calificada como trabajadora oficial; definición que se advierte con antelación, para evitar sentencias inhibitorias o absolutorias por la definición, que conllevaría a un desgaste judicial con la eventual afectación del servicio de Administración de Justicia sobre los parámetros de eficia que gobierna la actuación.

Por los argumentos expuestos, no se **REPONDRÁ** la decisión.

Frente al recurso de apelación, sea lo primero indicar que no es posible atender la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el art 139 del CGP, aplicable a esta Jurisdicción por mandato expreso del art. 145 del CPT y de la SS, estas decisiones no son susceptibles del recurso de apelación, pues será la autoridad judicial a la cual se le remitirá el proceso por competencia, quien se pronunciará sobre la misma y de encontrarse en desacuerdo con la decisión, podrá proponer un conflicto de competencia en los términos legales. En consecuencia, se negará el recurso de apelación

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE el auto de fecha 25 de febrero de 2022 notificado por estado No. 33 del 28 de febrero de 2022 que declaró la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la providencia proferida el 25 de febrero de 2022 notificado por estado No. 33 del 28 de febrero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMITASE el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para sea repartido ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor y adelantar el trámite ordenado.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

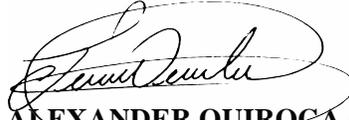
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 087 de Fecha 02 de JUNIO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1879bf299e2c03d20e4c2dea58c89e52e090bc9218b7c536cef70b2fca1b72b**

Documento generado en 01/06/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>